

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacios de Tordesillas, y en la libreria de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 233.

Estando determinado por el art. 107 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos la época en que se deben formar los presupuestos municipales que han de rejir en el año siguiente, me ha parecido oportuno al circular los impresos (1) que para ello se necesitan, hacer las siguientes prevenciones á los Alcaldes encargados de estenderlos por el art. 91 de la ley.

1.ª Debiendo ser unos mismos en cada año con ligeras alteraciones los gastos obligatorios en la mayor parte de las secciones y conceptos que son objeto del presupuesto, los Alcaldes al cubrir los tres ejemplares como encarga el art. 107 citado, tendrán á la vista el último aprobado por este Gobierno político, y con presencia de él lo irán haciendo de las respectivas partidas, incluyendo en el lugar que corresponda las que deban comprenderse porque así se haya determinado por alguna real orden ó disposicion superior.

2.ª Las obligaciones que no se hubiesen satisfecho en el año anterior por falta de recursos ú otra causa, aun cuando hubieran sido presupuestas, se volverán á comprender en la seccion de deudas á que corresponden; espresándolo por relacion separada, y haciéndolo tambien de los motivos que hubo para no satisfacerse; ni haberse formado á su tiempo el correspondiente adicional.

3.ª Si se intentaren obras de nueva construccion ó reparos de consideracion en las existentes (art. 106), se acompañarán, aunque formados por separado, los presupuestos facultativos y planos. Se entiende que son reparos de consideracion los que exceden de la cantidad de 300 reales vellón.

4.ª Los pueblos que tengan mas de cien vecinos,

en los cuales debe haber escuela elemental completa segun determina el art. 14 del plan de instruccion primaria, comprenderán en el presupuesto la dotacion del Maestro, que no deberá bajar de 1100 rs. Para fijarla se tendrá presente, que no debe incluirse en ella la retribucion que paguen mensualmente los niños hijos de padres pudientes.

5.ª Por ahora y hasta que verificado el arreglo que se está practicando de los establecimientos de beneficencia no se determine otra cosa, se comprenderán en el presupuesto los gastos é ingresos de los que existieren en el distrito del Ayuntamiento segun lo que de sí arrojen los particulares de los mismos que deberán acompañar. Si hubiere déficit, á continuacion del resúmen del presupuesto municipal se estampará la cantidad en que consista, á fin de poder en su dia proponer lo conveniente para cubrirle.

6.ª Por nota, segun indica el impreso, se pondrá al final del presupuesto de gastos la suma que satisface el Ayuntamiento para atenciones provinciales; teniendo entendido que en esta cantidad debe comprenderse no solo la satisfecha con este objeto por repartimiento sino tambien la que importa el arbitrio del cuarto de calzada. El cupo de una y otra se cubrirá del modo que se prevenga al publicar en el Boletín oficial el presupuesto de la provincia, no debiendo hacerse de ningun modo de fondos municipales cuyo objeto y destino es enteramente diverso. (Real orden de 6 de marzo de 1846.)

7.ª Para formar el presupuesto de gastos se atenderán los Alcaldes al inventario á que se refiere la instruccion de 25 de noviembre de 1845 y que debe haber en la Secretaría de Ayuntamiento de todos los bienes, derechos y demas efectos que pertenecen al caudal municipal; espresándose despues en la relacion respectiva la cantidad líquida que queda y deberá figurar en dicho presupuesto, despues de deducidas las contribuciones, el 20 por 100 de los productos de propios y el 5 de los arbitrios. Solo en los pueblos que se recauden estos por la Hacienda pública se deducirá el 10 por 100 de Administracion para la misma.

8.ª Dichas relaciones, que vendrán por separado segun espresa la numeracion, serán de los produc-

(1) Se remiten por separado en este Correo.

tos de propios, arbitrios, montes etc. y en ellas se especificarán en globo las fincas, su clase, cábida total, renta anual, fecha en que vence el arriendo, y si los rendimientos se satisfacen en especie el valor que se dé á estas; la fecha de las reales órdenes de concesion de los arbitrios, y la cantidad que se calcule que podrán producir sino se hallaren arrendados.

Ademas de estas disposiciones, los Alcaldes de los pueblos que forman distritos municipales, tendrán presentes las advertencias que se les hacen al pie de los modelos que se insertan á continuacion para que extiendan sus relaciones.

9.^a Los pueblos á quienes en este año se les han concedido arbitrios de real orden para cubrir sus presupuestos, pueden continuar con ellos, y comprenderlos en la seccion de impuestos establecidos, al menos que los creyeren gravosos y quieran sustituirles con otros. En tal caso, tanto estos como los demas Ayuntamientos que propongan dicho medio, instruirán previamente el oportuno expediente y le acompañarán al referido presupuesto para que desde luego pueda dirigirse al Gobierno á quien corresponde su concesion. Estos expedientes consistirán en una copia certificada, visada por el Alcalde, del acuerdo de discusion y propuesta, al cual se unirá una relacion de los arbitrios, ó impuestos á que se refiera, firmada por dicha autoridad y el Secretario. Para cada propuesta se acompañará una copia de dicho acuerdo, es decir: el pueblo que solicite un reparto vecinal de 1000 rs., un arbitrio de 4 mrs. en la carne ó de 8 en el vino, y una imposicion sobre los pastos, los terrenos comunes etc., remitirá tres copias, que aunque sean iguales en su contenido, deben venir en pliegos separados; porque las dos primeras tienen que dirigirse al Gobierno y la otra obrar en su respectivo expediente. A la propuesta de repartimiento vecinal, ó de recargo á la contribucion de inmuebles se unirá ademas un certificado espresivo de no tener mas valores los propios ni débitos en primeros ni segundos contribuyentes. (Real orden de 21 de diciembre de 1845.)

10. Si la propuesta consistiere en ventas de fincas, corta de arbolado ó roza de leña, se acompañarán tambien los correspondientes expedientes instruidos con las formalidades debidas (art. 105 de la ley) en los cuales constará la conveniencia ó necesidad de la enagenacion, corta ó roza, su tasacion dada por péritos, la cábida, deslinde y situacion de las fincas y el número de los árboles en que haya de consistir.

11. Para que los Secretarios de Ayuntamiento sepan el modo con que han de estenderse dichos acuerdos, se inserta á continuacion el correspondiente formulario, á el cual y á las observaciones que en él se hacen, deberán atenderse. En los recargos al cupo de contribuciones y en los repartos vecinales no se incluirá la riqueza forastera por que los gastos locales, deben sufragarse por los respectivos pueblos, á no ser que tengan casa abierta y disfruten de los aprovechamientos vecinales. (Real orden de 20 de febrero de 1846.)

12. No figurarán en la seccion de extraordinarios del presupuesto de ingresos, otras partidas que las que hubieren sido previamente aprobadas; las del valor sobrante de las enagenaciones de predios que hayan sido concedidos con destino á cubrir algun presupuesto adicional formado para atender á la reparacion de alguna obra, pago de deudas ú otras obligaciones análogas; y en igual forma el producto de las cortas extraordinarias de las maderas y le-

ñas de montes ó plantios. (Art. 97 de la ley.)

13. Cuando ocurra despues de aprobado el presupuesto la necesidad de hacer algun gasto para objetos indispensables, se formará el oportuno adicional en los términos siguientes: (art. 103 de la ley.) Acuerda el Ayuntamiento, por ejemplo, que se componga el local de la escuela, para lo cual se necesitan recursos por no haberse contado con este gasto en el presupuesto principal. Como es procedente, en la sesion en que esto se delibere, se proponen y espresan los medios de cubrir su importe, disponiéndose tambien que para obtener la autorizacion se acuda con el competente expediente á este Gobierno político. Al efecto el Secretario de Ayuntamiento sacará una copia de dicha acta, que sirva de cabeza del mismo, estendiendo á continuacion providencia en la cual el Alcalde ordene que por uno, ó dos, los péritos que sean necesarios, se forme el presupuesto y extiendan las condiciones facultivas del mismo; hecho lo cual, con oficio le remitirá para su correspondiente aprobacion. (Artículo 106 de la ley.) Si los medios consistieren en la venta de fincas, propuestas de arbitrios, imposiciones, recargos al cupo de contribuciones ó repartimiento vecinal, se observarán en la instruccion de los expedientes las formalidades que indica la advertencia 9.^a de esta circular. Conocidos ya, tanto el importe del coste de la obra como el valor calculado de los ingresos con que se cuenta para atender á ella, el Alcalde formará el correspondiente presupuesto reducido á dos partidas: primera, gastos segun presupuesto facultativo: segunda, ingresos conforme el acuerdo propuesta. Votado por el Ayuntamiento y observados los requisitos necesarios. (Artículo 105 de la ley) dicha autoridad lo pasará todo á este Gobierno político, para que si no tiene reparo alguno se acuerde por el mismo la ejecucion de la obra, previa subasta, y la aprobacion de los ingresos si estuviere en sus atribuciones hacerlo, ó cuando no para darles el curso correspondiente á fin de que puedan obtener este requisito.

14. Hechas ya las convenientes advertencias, réstame únicamente encargar á los Alcaldes la mayor esactitud en su observancia y prevenirles que tan luego como estuviere formado el presupuesto y votado por el Ayuntamiento, que deberá ser antes del 10 de setiembre próximo, lo anuncien así por medio de edicto, á fin de que en todo el referido mes puedan los vecinos que gusten pasar á la Secretaría de Ayuntamiento á examinarle, con cuyo objeto se tendrá de manifiesto en la misma con las correspondientes relaciones. (Artículo 109 del Reglamento.) Pasado dicho término y antes del 5 de octubre (artículo 98 de la ley), los Alcaldes me remitirán dos de los tres ejemplares que deben haber estendido, á fin de que examinados, les sea devuelto uno aprobado con las anotaciones convenientes. Del mismo se sacará una copia fehaciente, la cual se entregará al Depositario de los fondos municipales para los fines que encarga el artículo 104 de la ley.

Palencia 29 de agosto de 1846—Agustin Gomez Inguanzo.

FORMULARIO Y MODELOS QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

Acta de discusion del dia } Dada cuenta por mí el
de agosto. } Secretario del anterior
presupuesto de gastos é ingresos y de las relaciones que le acompañan, despues de examinado por esta corporacion, acordó aprobarle en todas

sus partes (1) por hallarle arreglado y conforme en sus gastos á las necesidades del Ayuntamiento, y en los ingresos con los espedientes de arriendo de las lincas y demas que pertenecen á sus propios; y respecto del déficit que en él aparece de tantos mil rs. propusieron se cubra por medio de un arbitrio de tantos mrs. (2) en (lo

(1) Si se desechare alguna partida ó hiciere aumento se dirá, «acordó aprobarle con el aumento de tanto (ó rebaja) en tal partida.»

(2) Se tendrá presente el real Decreto de 23 de mayo de 1845 artículo 7.º

que sea) una imposición de los pastos (ó lo que sea) y un reparto vecinal de tanta cantidad, (ó el recargo de tanto por ciento á la contribucion de inmuebles.) Y para que tenga efecto la concesion de dichos medios, mandaron que se instruyan los correspondientes espedientes y se remitan al Sr. Gefe político, segun dispone el artículo 110 del reglamento. Esto acordaron y firmaron, de que yo el Secretario certifico. (Fecha y las firmas.)

Se acompañará ademas relacion de los arbitrios y medios propuestos para cubrir el déficit.

Modelo número 1.º

AYUNTAMIENTO DE BRAÑOSERA.

CARPETA NÚM. 1.º

Gastos comunes que deben satisfacer los pueblos en proporcion del vecindario de cada uno.

| Núm. de las relaciones. | CONCEPTOS. | Cantidad. Reales vn. |
|-------------------------|-----------------------|----------------------|
| 1.º | Ayuntamiento. | |
| 2.º | Policia de Seguridad. | |
| 3.º | Policia Urbana. | |
| 4.º | Correccion pública. | |
| 5.º | Imprevistos. | |
| | Total. | |

Brañosera de agosto de 184

EL ALCALDE,

NOTA. El repartimiento de los gastos que comprende esta carpeta se hará en proporcion del vecindario que tiene cada pueblo.

Las cantidades que figuren por cada concepto, serán las mismas que se estampen en el presupuesto.

Modelo número 2.º

AYUNTAMIENTO DE BRAÑOSERA.

CARPETA NÚM. 1.º

RELACION NÚM. 1.º

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO.

| | PERSONAL. | Reales vn. |
|----------------------------------|-----------|------------|
| SECRETARIA. | | |
| Secretario. | | } |
| Alguacil. | | |
| DEPOSITARIA. | | |
| Depositario al 15. al millar. | | |
| PROFESORES FACULTATIVOS. | | |
| Médico Titular. | | } |
| Cirujano. | | |
| Encargado del Reloj. | | |
| DEPENDIENTES. | | |
| Conductor de la Correspondencia. | | } |
| Pregonero. | | |
| | Total. | |

Brañosera de agosto de 184

EL ALCALDE,

NOTA. Las demas relaciones de esta carpeta, es decir, las de policia de seguridad, policia urbana, correccion pública, imprevistos, se extenderán en igual forma.

AYUNTAMIENTO DE BRAÑOSERA.

PUEBLO DE ORBÓ,
CONSTA DE VECINOS.

GASTOS COMUNES
A TODOS LOS DEL DISTRITO.

Relacion de las cantidades que por este concepto debe satisfacer dicho pueblo.

| <u>GASTOS.</u> | <u>REALES. VELLON.</u> |
|-------------------------------|------------------------|
| Ayuntamiento. | |
| Policia de Seguridad. | |
| Idem Urbana. | |
| Correccion pública. | |
| Imprevistos. | |
| TOTAL. | |

Brañosera de agosto de 184

El Alcalde,

CARPETA NÚM. 2.º

Relacion de los gastos que debe satisfacer por separado cada pueblo.

| <u>Núm. de las relaciones.</u> | <u>CONCEPTOS.</u> | <u>Cantidad. Reales. vellon.</u> |
|--------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| 1.º | Instruccion pública. | |
| 2.º | Beneficencia. | |
| 3.º | Obras públicas. | |
| 4.º | Montes. | |
| 5.º | Cargas. | |
| | TOTAL. | |

Brañosera de agosto de 184

El Alcalde,

Lo mismo esta Carpeta que las del número 1.º y el 3.º se estenderán en la primera de las cuatro caras de un pliego entero, á fin de que puedan incluirse en ellas las relaciones modelo número 5.

Si algun pueblo quisiere hacer obras de nueva construccion, se acompañará la relacion de su importe por separado.

AYUNTAMIENTO DE BRAÑOSERA.

CARPETA NÚM. 2.º

RELACION NÚM. 1.º

INSTRUCCION PÚBLICA.

Gastos que por este concepto satisface cada pueblo segun las relaciones particulares que se incluyen.

Reales vellon.

| | |
|---------------------|--|
| Brañosera | |
| Salcedillo. | |
| Valverzoso. | |
| Orbó. | |

TOTAL.

Brañosera de Agosto de 184

EL ALCALDE,

NOTA. Esta relacion, lo mismo que las de Beneficencia, Obras públicas, Montes y Cargas, se extenderán en papel simple en pliego entero, para que dentro de ella puedan incluirse las particulares de los pueblos que tengan estos gastos. (Modelos números 6, 7, 8, 9 y 10).

AYUNTAMIENTO DE BRAÑOSERA.

PUEBLO DE SALCEDILLO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Relacion de los gastos que tiene que satisfacer este pueblo por dicho concepto.

Reales vellon.

| | |
|--|--|
| Por el sueldo del maestro.. . . . | |
| Gastos de reparacion de la Escuela | |
| Idem de compra de enseres para la misma. | |

TOTAL.

Brañosera de Agosto de 184

EL ALCALDE,

NOTA. Se ha puesto una relacion particular, cubriendo el pueblo de Salcedillo, para demostrar el modo como ha de hacerse de las demas. Si todos los pueblos del distrito tienen gastos por este concepto, hay que formar otras tantas relaciones.

AYUNTAMIENTO DE BRAÑOSERA.

PUEBLO DE VALVERZOSO.

BENEFICENCIA.

Relacion de los gastos que tiene que satisfacer este pueblo por dicho concepto.

Reales vellon.

Por el importe de la cantidad comprendida en el presupuesto particular del ramo

Brañosera de Agosto de 184

EL ALCALDE,

NOTA. Véase la nota del modelo número 6.º

AYUNTAMIENTO DE BRAÑOSERA.

PUEBLO DE ORBO.

OBRAS PUBLICAS.

Relacion de los gastos que tiene que satisfacer este pueblo por dicho concepto.

Reales vellon.

Por el coste de la reparacion del Ponton de Carre-abarca, etc. .
Por id. del camino que se dirige á Cervera.

TOTAL.

Brañosera de Agosto de 184

EL ALCALDE,

NOTA. Si estas obras esceden de la cantidad fijada en la advertencia 3.ª de la circular, se instruirá espeditente segun en la misma se indica.

AYUNTAMIENTO DE BRAÑOSERA.

PUEBLO DE ORBO.

MONTES.

Relacion de los gastos que tiene que satisfacer este pueblo por dicho concepto.

Reales vellon.

Para salario del Guarda que sostiene este pueblo, en union con los demas del distrito.
Para gastos causados en su deslinde y amojonamiento.

TOTAL.

Brañosera de Agosto de 184

EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE BRAÑOSERA.

PUEBLO DE IDEM.

CARGAS.

Relacion de los gastos que tiene que satisfacer este pueblo por dicho concepto.

Reales vellon.

Por el pago de un foro ó censo de capital de rs. á favor
 del Sr. Conde de N., cuyo plazo vence en *tantos de tal.* .
 Por otro id. á favor de &c., cuyos réditos no se habian satisfe-
 cho en los años de
 Por las atenciones no satisfechas en el año último cuyo por
 menor se espresa por nota.
 Por funciones de Iglesia.

Total.

NOTA. En el año pasado dejó este pueblo de pagar *tantos rs.* al Guarda del monte por *tal razon, tantos* al fondo municipal para gastos comunes por *tal* (y así sucesivamente los demas que ocurran,)

Fecha y firma del Alcalde.

Modelo número 11.

AYUNTAMIENTO DE BRAÑOSERA.

CARPETA NÚM. 3.º

Ingresos con que han de cubrirse las atenciones del presupuesto municipal.

Número de las relaciones.

Ordinarios.

Reales vellon.

PRODUCTOS.

1.º . . . Propios.
 2.º . . . Montes.
 3.º . . . Arbitrios é impuestos establecidos.
 4.º . . . Beneficencia.
 5.º . . . Instruccion pública.

ESTRAORDINARIOS.

Productos extraordinarios.

Total.

Brañosera de Agosto de 184

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE BRAÑOSERA.

PUEBLO DE VALVERZOSO.

INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

Cantidades que por dicho concepto pertenecen á este pueblo segun espresa el por menor.

Relacion Número.

PROPIOS.

Reales vellon.

1.º Por el producto de tantas obradas, quiñones, cuartas, cuarteros, ó como se denomine, arrendadas á F. por tantos años que concluyen en tal época á razon de tantos celmines por obrada, etc. calculado el valor de la fanega en tantos rs.

Por el de un prado al pago de tal, arrendado etc.

Por el del molino harinero de tantas piedras (lo mismo que las anteriores)

MONTES.

2.º Por el rendimiento de la roza ordinaria, titulada N. concedida en tal fecha.

Por id. de la corta de tantos pies de arbolado autorizada por.... en tal fecha.

ARBITRIOS DE IMPUESTOS ESTABLECIDOS.

3.º Por el arbitrio de tantos mrs. en cántaro ó arroba de vino, arrendado á F. el cual fue concedido por real orden de

Por el de tanto por 100 sobre las especies

concedido por real orden de... y arrendado etc..

BENEFICENCIA.

4.º Por el producto de los bienes de este ramo, cuyo por menor se espresa en el presupuesto de su razon.

INSTRUCCION PÚBLICA.

5.º Por el rendimiento de los bienes y fundaciones aplicados á este objeto, cuyo por menor se espresa por nota.

EXTRAORDINARIOS.

Por el producto de tantas obradas de tierra vendidas en virtud de autorizacion de tal fecha.

Por id. del capital de tantos censos redimidos.

Por el valor de la corta extraordinaria de tantos árboles hecha en el plantío, ó soto llamado N. previa autorizacion de.

TOTAL.

DEDUCCIONES.

20 por 100 de propios

5 por 100 de arbitrios.

Contribuciones del Estado.

TOTAL.

Líquido producto para incluir en el presupuesto.

RESUMEN.

Gastos.

Ingresos.

Déficit, ó (sobrante.)

Brañosera de Agosto de 184

EL ALCALDE,

NOTA. Se espresarán á continuacion los medios que el Ayuntamiento proponga para cubrir el déficit en caso que lo haya, tomando esta noticia del acuerdo de discusion del presupuesto.

Todos los rendimientos de propios y demas que comprende esta relacion ingresarán en poder del Depositario nombrado por el Ayuntamiento, conforme dispone el párrafo 4.º, art. 79 de la ley. Los pueblos que tubieren sobrantes podrán aplicarlos á objetos de interés de su localidad exclusivamente, pues la agregacion no afecta en nada los derechos de cada uno de ellos.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.